

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por LUIS CARLOS DIAZGRANADOS PUPPO contra BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P. Radicado: 20001-31-05-004-**2019-00090-00**

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante, así como la oposición a que se libere mandamiento de pago, presentada por la parte demandada, manifestando haber consignado al juzgado, depósitos judiciales que cubren el monto de las acreencias labores a favor de la parte demandante, esta agencia judicial procede a revisar dichas solicitudes, lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia, así como a corroborar la existencia de los depósitos judiciales realizados, y encuentra que:

Por un lado, la parte demandante hace una liquidación de las sentencias en firme, arrojándole un total de \$144'225.450, suma por la que solicita, en síntesis que se libere mandamiento de pago, solicitud en la que de entrada el despacho observa errores, como son entre otros, aplicarle los intereses moratorios que se causan a partir del mes 25, a la suma total de la indemnización moratoria causada en los dos primeros años, a razón de \$83.333 diarios, que a su decir, son \$59'999.680, por los dos primeros años, suma esta, como se dijo antes, a la que la parte demande aplica intereses moratorios, a partir del día 1 del mes 25, de indemnización moratoria, siendo que lo correcto, es que dichos intereses, deben aplicarse, es a la sumatoria de las prestaciones sociales adeudadas, hasta su pago, prestaciones que este caso son: Cesantías: \$1'508.334, Intereses de cesantías: \$182.006 y Prima de servicios: \$1'508.334, para un total de prestaciones sociales de: \$3'198.674, suma que es a la que se le deben aplicar los mencionados intereses, y en cuanto al valor de vacaciones: \$754.166, deben indexarse a la fecha de su pago. Y así mismo están a cargo de la parte demandada, las costas impuestas y liquidadas por valor de \$273.170.

Por otra parte, la entidad demanda el día 6 de octubre realiza un depósito judicial por valor de \$64'309.659, depósito del cual se verificó su existencia por parte de este juzgado, con el cual la demandada, pretende pagar las prestaciones sociales adeudadas, así como su indemnización moratoria y demás acreencias, como son vacaciones indexadas, a dicha fecha, y costas a su cargo, y presenta una oposición a la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante, explicado los errores en que ha incurrido dicha parte, que son los mismos, que ya se expusieron en el párrafo anterior. Y posteriormente la demanda realiza otro depósito judicial el 25 de enero de 2024, por valor de \$3'382.313, para cubrir diferencias que llegaren a surgir, infiere el despacho, y ratifica su solicitud de abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, al considerar que les dieron cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas en este asunto.

Así las cosas, esta agencia judicial, para efectos de verificar, a cuánto ascienden las condenas impuestas en este proceso a cargo de la parte demanda, y si con los depósitos judiciales consignados por dicho extremo procesal, se encuentra cumplida la sentencia, y si por el contrario, existen saldos insolutos, y librar o no el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante, procederá a liquidar dichas sentencias, teniendo como fecha de pago el día 6 de octubre de 2023, fecha en que se realizó la consignación del depósito judicial al juzgado, así:

1. Cesantías:	\$1'508.334
2. Intereses Cesantías:	\$182.006
3. Prima de Servicios:	\$1'508.334
4. Vacaciones Indexadas:	\$958.027
5. Indemnización moratoria a razón de \$83.333, diarios, por dos años desde el 15/02/2019 a 15/02/2021:	\$59'999.760
6. Indemnización moratoria a razón de intereses moratorios bancarios a la tasa del 3.02% mensual de las prestaciones sociales por valor de \$3'198.674, desde el 16/02/2021 a 06/10/2023:	\$3'091.200
7. Costas procesales:	\$273.170
TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DEMANDANTE:	\$67'520.828

De esta manera, realizada la liquidación que antecede, esta agencia judicial, se abstendrá de librar mandamiento de pago por suma alguna a favor de la parte demandante, y en su lugar ordenará la entrega del depósito judicial No. 424030000763536 por valor de \$64'309.659 a favor de la parte demandante y el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000775615 por valor de \$3'382.313, en dos fracciones, una por valor de \$3'211.169, a favor de la parte demandante, como pago de las acreencias labores a su favor, y otra por valor de \$171.144, a favor de la parte demanda, depósitos que se pagarán con abono a cuenta, que cada una de las partes certifique su existencia, número y titularidad, declarándose el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto a las acreencias a favor de la parte demandante en este asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por suma alguna a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000763536 por valor de \$64'309.659 a favor de la parte demandante o apoderado judicial con facultad para recibir, y el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000775615 por valor de \$3'382.313, en dos fracciones, una por valor de \$3'211.169, a favor de la parte demandante, como pago de las acreencias labores a su favor, y otra por valor de \$171.144, a favor de la parte demanda, con abono a cuenta, que cada una de las partes certifique su existencia, número y titularidad.

TERCERO: DECLÁRESE el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto a las acreencias a favor de la parte demandante en este asunto.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE

Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc927f0105964f6eb829ff91b3f03d24ebb63ef8e9202de0436f8e6f47354fbc**

Documento generado en 07/02/2024 11:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>